



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RENDON VILLAREAL
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00254-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante escrito del 6 de febrero de 2023 (PDF.14) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

- a) Adicionar 3 hechos de la demanda, el trigésimo tercero, el trigésimo cuarto, y el trigésimo quinto.
- b) Adicionar la prueba testimonial, solicitando el testimonio de las señoras Rosa Nancy Gómez Gómez y Beatriz Stella Olano.
- c) Allegar nueva prueba documental, consistente en nuevo poder otorgado por el demandante a su apoderado para presentar reforma de la demanda.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II, al abogado ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO, identificado con la cédula de 7.531.758 y portador de la Tarjeta Profesional No.53.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.13).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN CARLOS RENDON VILLAREAL en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO II al abogado ALDEMAR

MENDOZA JARAMILLO, identificado con la cédula de 7.531.758 y portador de la Tarjeta Profesional No.53.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante agtabogada@gmail.com – demandada aldemar666@gmail.com .

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767f41a8cc96c09c4381efdbd73acfa2f6bdfc1b8a3b49b8d6b7e314fe88dc6b**
Documento generado en 02/06/2023 07:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>